

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 21**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00528-00
DEMANDANTE: FEDERICO OREJUELA CORREA
**DEMANDADO: HINCAPIE HERMANOS LTDA Y PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS**

La presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor FEDERICO OREJUELA CORREA, ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, observa el despacho que debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos.

Debe aportarse el avalúo catastral del bien inmueble, debidamente actualizado (año 2020), adecuando además la cuantía el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

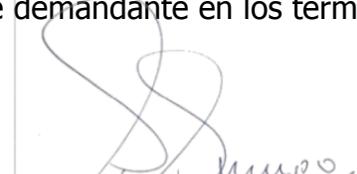
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia, presentada por FEDERICO OREJUELA CORREA, contra HINCAPIE HERMANOS LTDA y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. DALIXA VIVIANA ARAUJO RIASCOS, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ